



*Comisión Técnica Asesora  
de Política Federal del Sector Público*

EX-2016-00042653-APN-DDYMDE#MM  
Act. CTAPSSP N° 133/16

**BUENOS AIRES, 27 JUL 2016**

**A PRESIDENCIA DE LA NACION  
(Secretaría Legal y Técnica)**

Por las presentes actuaciones tramita un anteproyecto de Decreto por el cual se propicia sustituir los 1° y 6 del Decreto N° 1840/86 y sus modificatorios.

En primer lugar cabe señalar que el Decreto citado faculta a los Sres. Ministros y al Sr. Secretario General de la Presidencia de la Nación, a compensar en sus respectivos ámbitos, los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional y que tienen una residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los 100 km. de la sede de sus funciones.

A efectos de precisar quienes desempeñan funciones de carácter político, el artículo 2° de la norma en cuestión remite al artículo 10° del Decreto N° 1343/74 señalando que son "los Ministros, Secretarios, Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, Subsecretarios, autoridad máxima de organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado y personal de Gabinete contemplado en el artículo 11° de la Ley N° 22.140 que hayan sido convocados para cumplir dichas funciones en la ámbito del Poder Ejecutivo Nacional".

Mediante el artículo 1° del Decreto N° 867/1990 se incluye a los señores embajadores extraordinarios y plenipotenciarios designados en función de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 20.957, mientras se desempeñen en la República, dentro de la nómina de funcionarios aprobada por los artículos 2° y 6° del presente Decreto.

Los funcionarios mencionados que son de carácter político son designados por su capacidad, idoneidad y generalmente para desarrollar funciones propias de gobierno, no debiendo continuar en ningún caso una vez que se dispusiera su remoción, por lo tanto, no se encuentran vinculados a ninguna clase de carrera administrativa, ni gozan de estabilidad alguna en el cargo.

La concesión de la compensación por los mayores gastos se subordina a que el funcionario resida en forma permanente a una distancia superior a los

IF-2016-00429082-APN-CTAPSSP#MH



*Comisión Técnica Asesora  
de Política Salarial del Sector Público*

EX-2016-00042653-APN-DDYMDE#MM  
Act. CTAPSSP N° 133/16

100 km. de la sede de sus funciones. Una vez otorgado si el funcionario instala el domicilio a una distancia inferior, pierde el derecho a la percepción de la misma, debido a que la compensación bajo análisis implica un reintegro de gastos que contempla las erogaciones a que ve afectado el funcionario como consecuencia del lugar donde debe desempeñarse. La característica del reintegro se define con lo dispuesto en el artículo 5° del decreto, por cuanto la compensación será reducida en la medida que el Estado proporcione alojamiento y/o comida.

En orden a las características mencionadas de la figura en análisis se puede señalar que el instituto no se concede como contraprestación económica por la tarea desarrollada. Dicha compensación se otorga para coadyuvar al reintegro de gastos emergentes con motivo de su traslado al lugar del desempeño de sus funciones.

Luego de los antecedentes normativos descriptos y tal lo señalado en el primer párrafo se propende sustituir los artículos 1° y 6° del Decreto N° 1840/86, cuya redacción quedaría de la siguiente manera:

*Artículo 1° — Facúltase al señor JEFE DE GABINETE, los señores ministros y al señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las máximas autoridades de organismos descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, a compensar en sus respectivos ámbitos, los mayores gastos en que incurren los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, asesores de gabinete, desempeño del cargo de Auditor Interno conforme la Ley N° 24156, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios designados en función de la Ley N° 20.957, mientras se desempeñan en la República Argentina, y funcionarios designados transitoriamente para el ejercicio de funciones del máximo nivel de dirección, gerencial o equivalentes en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, y que tienen residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 km) de la sede de sus funciones. Dicha compensación consistirá en la suma mensual de por PESOS OCHO MIL VEINTE (8 8 020) o la actualización que determine el PEN.*

*En los casos que el Estado proporcionase al funcionario alojamiento, comida o ambos se aplicará a dicha compensación los porcentajes de reducción que para viáticos establece el Artículo 3°, apartado IV, inciso f) del régimen a que se refiere el Decreto N° 1343 del 30 de abril de 1974 y sus modificatorios.*

*Artículo 6° — Sustitúyese el Artículo 10, Apartado VI del Decreto N° 1.343/74, modificados por los Decretos Nros. 1.569/85 y 1.840/86 y sus modificatorios, por el siguiente:*

IF-2016-00429082-APN-CTAPSSP#MH



Comisión Técnica Asesora  
de Política Salarial del Sector Público

EX-2016-00042653-APN-DDYMDE#MM  
Act. CTAPSSP N° 133/16

*"El señor Jefe de Gabinete de Ministros, los señores Ministros, Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, Subsecretarios, autoridad máxima de los organismos descentralizados, y demás funcionarios mencionados en el Artículo 1° del Decreto N° 1.840/86 y sus modificatorios, que se modifica por medio del presente, podrán utilizar UN (1) pasaje por semana, personal e intransferible, de ida y vuelta, entre la sede de cumplimiento de las funciones para las que fuera convocado o designado transitoriamente y su ciudad de residencia, y hasta CUATRO (4) pasajes de ida y vuelta por mes a favor de su cónyuge y/o hijos menores, desde el lugar de su domicilio permanente y por vía aérea o terrestre, utilizables cuando el beneficiario o titular no hubiere hecho uso del pasaje semanal desde la sede de cumplimiento de las funciones para las que fuera convocado o designado transitoriamente, a su lugar de residencia".*

En el artículo 1° del proyecto se incorpora en el universo de autoridades facultadas para otorgar el beneficio al Jefe de Gabinete de Ministros y a las máximas autoridades de organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado entre los funcionarios facultados para otorgar el desarraigo. Asimismo se incorpora entre los beneficiarios de la Compensación, entre otros, a los funcionarios que han sido convocados para cumplir funciones de nivel político en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, el cargo de Auditor Interno conforme la Ley N° 24156, y funcionarios designados transitoriamente para el ejercicio de funciones del máximo nivel de dirección, gerencial o equivalentes en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Por el artículo 6° del proyecto se promueve contemplar entre los beneficiarios de los pasajes semanales al nuevo universo de funcionarios incluidos en la normativa, manteniéndose el pasaje semanal personal e intransferible, de ida y vuelta para el funcionario convocado, y los cuatro pasajes de ida y vuelta por mes a favor de su cónyuge y/o hijos cuando el beneficiario o titular no hubiere hecho uso del pasaje semanal.

En otro orden se establece en el artículo 3° la obligatoriedad de la comunicación del otorgamiento del beneficio al Ministerio de Modernización, a través de la Oficina Nacional de Empleo Público.

La Dirección Nacional de Relaciones Laborales y la Subsecretaría de Relaciones Laborales y Fortalecimiento del Servicio Civil se expiden conjuntamente sin oponer reparos atento las atribuciones conferidas al Presidente de la Nación en virtud del artículo 99 inciso 1° de la Constitución Nacional, solicitando la intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, como así también se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos, todos las mencionadas reparticiones en el ámbito del Ministerio de Modernización

IF-2016-00429082-APN-CTAPSSP#MH

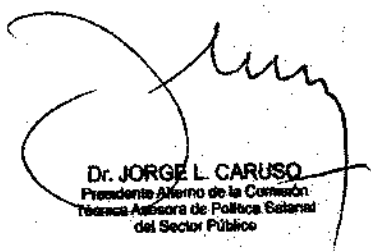


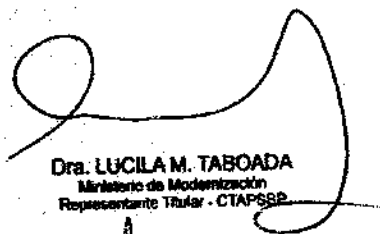
*Comisión Técnica Asesora  
de Política Salarial del Sector Público*

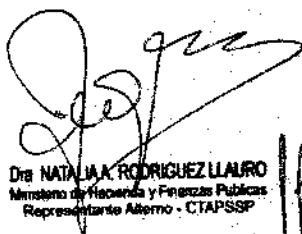
En virtud de las consideraciones que anteceden esta Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público no tiene observaciones que formular a la medida propiciada, la misma se encuentra dentro de las facultades del titular del Poder Ejecutivo Nacional y respeta el criterio conceptual inherente a una compensación por reintegro de gastos.

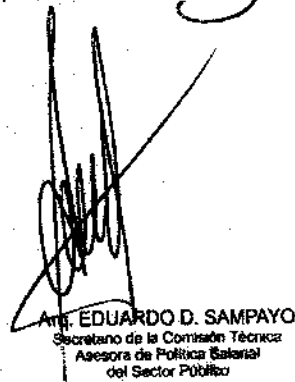
Sirva la presente de atenta nota de envío.

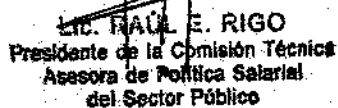
*Jm*

  
**Dr. JORGE L. CARUSO**  
Presidente Alterno de la Comisión  
Técnica Asesora de Política Salarial  
del Sector Público

  
**Dra. LUCILA M. TABOADA**  
Ministerio de Modernización  
Representante Titular - CTAPSSP

  
**Dra. NATALIA A. RODRIGUEZ LAURO**  
Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas  
Representante Alterno - CTAPSSP

  
**Arq. EDUARDO D. SAMPAYO**  
Secretario de la Comisión Técnica  
Asesora de Política Salarial  
del Sector Público

  
**LIC. RAÚL E. RIGO**  
Presidente de la Comisión Técnica  
Asesora de Política Salarial  
del Sector Público